



CUT: 74592-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0533-2023-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 24 de julio de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 74592-2022, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por GENARO MURGA ARAUJO, identificado con DNI N° 18984201, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

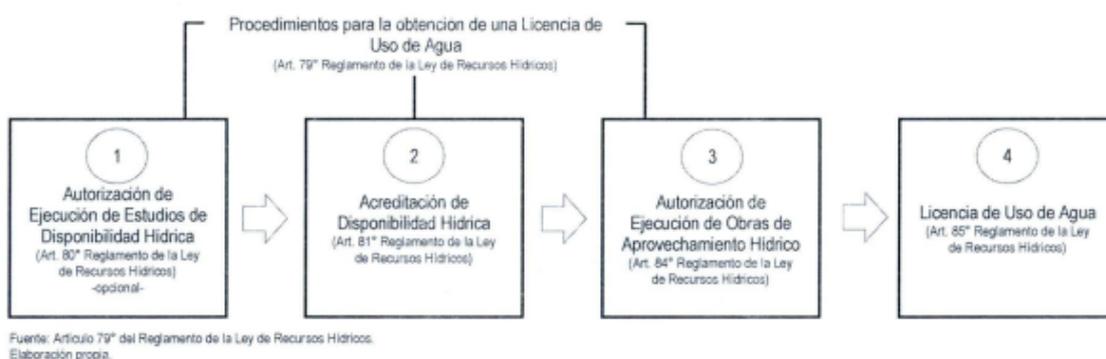
Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante solicitud obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SIGGED, GENARO MURGA ARAUJO, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, proveniente del manantial “Puñuna” para el desarrollo del proyecto denominado *“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA DE REGADÍO, CANAL PUÑUNA, PARA LA PARCELA DEL SR. GENARO MURGA ARAUJO DEL CASERÍO DE NUEVO CONDORMARCA – PROVENIENTE DEL MANANTIAL PUÑUNA”*, ubicado en la comunidad de Nuevo Condormarca, distrito Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0065-2023-ANA-AAA.M/COSG, de fecha 10 de mayo de 2023, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 0069-2022-ANA-AAA.M-ALA.H y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 15 de diciembre de 2022, determina que, según el balance hídrico se acreditada la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del manantial “Puñuna”; concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial proveniente de la referida fuente de agua para el proyecto descrito en el considerando precedente, por un volumen anual de hasta 9 649,36 m<sup>3</sup> (*periodo abril a enero*), equivalente a un caudal de hasta 0,74 l/s (*agosto*), considerando un área bajo riego de 0,93 ha.; de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido en el numeral 6.1.4 que: “(...) *habiendo quedado sin efecto legal el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI (en el cual se contemplaba el requisito de probar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua por más de 5 años), en la actualidad no existe marco legal que permita otorgar Licencias de Uso de Agua a través de los procedimientos de Formalización o Regularización; y por ende, no se cuenta con procedimiento vigente que exija la demostración del uso público, pacífico y continuo por más de 5 años, para acceder a la obtención de una Licencias de Uso de Agua (...)*”. El tal sentido, el colegiado ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

Que, por otro lado, teniendo en cuenta el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 15 de diciembre de 2022 así como la Memoria Descriptiva presentada, es preciso indicar que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 1167-2019-ANA/TNRCH, respecto al procedimiento materia de análisis ha establecido en el numeral 4.4 que: “(...) *si bien en la actualidad no se cuentan con disposiciones normativas vigentes que permitan legalizar usos clandestinos de agua (vía Formalización o Regularización): esto no impide que los interesados puedan apersonarse a esta Autoridad Nacional a tramitar su pedido como un nuevo derecho de uso de agua, sometiéndose a las responsabilidades administrativas que deriven de la explotación ilegítima del recurso hídrico (a través de los procedimientos administrativos sancionadores que deberán iniciarse con el simple mérito de la presentación de una solicitud en donde se ponga de manifiesto el uso ilegal del agua); y además, dando cumplimiento a cada una de las etapas establecidas en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001.2010-AG*” (el énfasis es agregado). En tal sentido, toda vez que en la inspección de campo se ha constatado la existencia de infraestructura de captación y distribución, así como el uso del agua con fines agrícolas,

corresponde disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por la ejecución de obras y por el uso del agua, teniendo como sustento lo declarado en la Memoria Descriptiva y el Acta de Verificación Técnica de Campo;

Que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por el administrado, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros y respecto a las publicaciones en diarios, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que se encuentran exonerados los procedimientos señalados en el literal b del artículo 13° del precitado Reglamento, al ser un proyecto de riego que no supera las cinco (05) hectáreas (0,93 ha.); por tanto, corresponde atender lo solicitado;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se debe disponer que, la Administración Local de Agua Huamachuco, en el plazo de **tres (03) días hábiles de notificada**, instruya el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador ya que, según la información presentada en la Memoria Descriptiva así como los hechos constatados en la inspección de campo de fecha 15 de diciembre de 2022, el administrado GENARO MURGA ARAUJO viene haciendo el uso del agua proveniente del manantial "Puñuna" valiéndose de determinada infraestructura hidráulica para tal fin, sin contar con la autorización de ejecución de obras ni con el derecho de uso respectivos, infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordados con los literales a y b del artículo 277° de su Reglamento, respetando las garantías del debido procedimiento previsto en el TUO de la Ley N° 27444 así como los lineamientos contenido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA en lo que resulte aplicable;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0226-2023-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, por un volumen anual de hasta 9 649,36 m<sup>3</sup> (*periodo abril a enero*), equivalente a un caudal de hasta 0,74 l/s (*agosto*), considerando un área bajo riego de 0,93 ha., proveniente del manantial "Puñuna" para el desarrollo del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA DE REGADÍO, CANAL PUÑUNA, PARA LA PARCELA DEL SR. GENARO MURGA ARAUJO DEL CASERÍO DE NUEVO CONDORMARCA – PROVENIENTE DEL MANANTIAL PUÑUNA**", ubicado en la comunidad de Nuevo Condormarca, distrito Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, solicitado por GENARO MURGA ARAUJO, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 01: Datos de la acreditación**

Nombre del Proyecto			"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA DE REGADÍO, CANAL PUÑUNA, PARA LA PARCELA DEL SR. GENARO MURGA ARAUJO DEL CASERÍO DE NUEVO CONDORMARCA - PROVENIENTE DEL MANANTIAL PUÑUNA "												
Fuente de agua						Ubicación Política			Ubicación Hidrográfica			Ubicación Administrativa			
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)	Sector	Puñuna	Cuenca	Marañón	ALA	Huamachuco			
			Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 Sur												
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)										
Superficial	Manantial	Puñuna	212 880	9 164 057	2 935	9 649,36	Distrito	Condormarca	Sub cuenca	---	---	---			
							Provincia	Bolívar	Uso Projectado						
							Departamento	La Libertad	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola			

**Cuadro N° 02: Distribución mensual del volumen acreditado**

Fuente de Agua		Acreditación Hídrica al proyecto "Construcción del Sistema de Agua de Regadío, Canal Puñuna, para la Parcela del Sr. Genaro Murga Araujo del caserío de Nuevo Condormarca - proveniente del manantial Puñuna"												Total (m³/año)
Tipo	Nombre	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Puñuna	70,17	0.00	0.00	177,29	1 328,55	1 706,91	1 809,99	1 975,82	1 389,70	280,90	528,50	381,55	9 649,36

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que, la Administración Local de Agua Huamachuco, en el plazo de **tres (03) días hábiles de notificada**, instruya el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador ya que, según la información presentada en la Memoria Descriptiva así como los hechos constatados en la inspección de campo de fecha 15 de diciembre de 2022, el administrado GENARO MURGA ARAUJO viene haciendo el uso del agua proveniente del manantial "Puñuna" valiéndose de determinada infraestructura hidráulica para tal fin, sin contar con la autorización de ejecución de obras ni con el derecho de uso respectivos, infracciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordados con los literales a y b del artículo 277° de su Reglamento, respetando las garantías del debido procedimiento previsto en el TUO de la Ley N° 27444 así como los lineamientos contenido en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA en lo que resulte aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR** que la presente resolución NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER** que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO, de ser el caso**, deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Huamachuco, la notificación de la presente resolución a GENARO MURGA ARAUJO a su domicilio ubicado en: *caserío Nuevo Condormarca, Condormarca – Bolívar – La Libertad*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN ROGGER PAJARES VIGO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN